

TEXTO ORIGINAL

Ley publicada en el Periódico Oficial el viernes 27 de diciembre de 2013.

EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBREY SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 414.-

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NADADORES, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, y tiene por objeto el establecimiento de las cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que se perciban en cada ejercicio fiscal. Así mismo, se establecerán aquellas disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales del y los montos aplicables por concepto de multas por infracciones cometidas a disposiciones fiscales en el Municipio de Nadadores, Coahuila de Zaragoza.

La presente Ley se encuentra regulada en los términos establecidos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, específicamente en lo referente a los ingresos para el ejercicio fiscal del año 2014, mismos que se integran en base a los conceptos señalados a continuación:

TOTAL DE INGRESOS	\$	31,290,470.66
A. De las Contribuciones		
I. Del Impuesto Predial	\$	705,000.00
II. Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$	785,000.00
III. Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles	\$	25,950.00
IV. Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$	91,100.00
V. Del Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados		
VI. Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos	\$	5,500.00
VII. De Las Contribuciones Especiales		
1. De La Contribución por Gasto		
2. Por Obra Pública	\$	260,000.00
3. Por Responsabilidad Objetiva	\$	30,000.00
4. Por Mantenimiento, Mejoramiento y Equipamiento		

del Cuerpo de Bomberos de los Municipios		
VIII. De Los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos		
1. De Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado	\$	490,350.00
2. De Los Servicios de Rastros	\$	7,500.00
3. De Los Servicios de Alumbrado Público		
4. De Los Servicios en Mercados		
5. De Los Servicios de Aseo Público	\$	115,500.00
6. De Los Servicios de Seguridad Pública	\$	39,000.00
7. De Los Servicios en Panteones	\$	17,700.00
8. De Los Servicios de Tránsito	\$	211,150.00
9. De Los Servicios de Previsión Social		
IX. De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones		
1. Por la Expedición de Licencias para Construcción	\$	122,850.00
2. De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales	\$	10,000.00
3. Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos	\$	1,297,500.00
4. Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas	\$	399,500.00
5. Por la Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios		
6. De los Servicios Catastrales	\$	142,200.00
7. De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones	\$	9,500.00
8. Por la Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Servicios de Control Ambiental		
X. De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio		
1. De los Servicios de Arrastre y Almacenaje	\$	6,300.00
2. Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas		
3. Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales		
B. De los Ingresos no Tributarios		
I. De los Productos		
1. Disposiciones Generales		
2. Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales	\$	10,500.00
3. Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales		
4. Otros Productos	\$	94,500.00
II. De Los Aprovechamientos		
1. Disposiciones Generales		
2. De los Ingresos por Transferencia		
3. De los Ingresos Derivados de Sanciones	\$	90,000.00
III. De las Participaciones y Aportaciones	\$	22,123,870.66
IV. De los Ingresos Extraordinarios	\$	4,200.000.00

C.- De los Estímulos Fiscales e Incentivos.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES**

**CAPÍTULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 2.- El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 5 al millar anual sobre el valor catastral.

II.-Sobre los predios rústicos 3 al millar anual sobre el valor catastral.

III.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$ 32.00 por bimestre.

IV.-Cuando la cuota anual respectiva al impuesto que se refiere este Capítulo se cubra antes del 31 de enero, se otorgara al contribuyente un incentivo del 30 % para el mes de Enero, 20% para el mes de Febrero, 10% para el mes de Marzo del monto total por concepto de pago anticipado, estos incentivos no aplican en pagos por bimestre

V.- Los propietarios de predios urbanos y rústicos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, cubrirán únicamente el 50% en el impuesto anual vigente y/o de la cuota que les correspondan, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio, el inmueble este registrado a su nombre y radiquen en ella.

VI.- Las empresas ya existentes respecto de los predios que adquieran para establecer nuevos centros de trabajo que generen empleos directos, así como empresas nuevas que se establezcan en esta ciudad, cubrirán el impuesto a que se refiere este capítulo, teniendo un incentivo fiscal en el ejercicio fiscal del año en curso de acuerdo a la siguiente tabla:

Empresas que generen Empleos directos	Incentivo
De 10 a 20	25 %
De 21 a 50	50 %
De 51a 150	75 %
De 151 a 250	85 %
De 251 en adelante	90 %

Para hacer valido lo anterior el interesado deberá comprobar con la siguiente documentación, ante la Tesorería Municipal

a).- Alta de Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

b).- Liquidaciones de la empresa ante el Instituto Mexicano del Seguro Social

c).- Certificado de Propiedad del Inmueble

VII.- Para las constructoras y/o desarrolladoras de nuevos fraccionamientos que estén previamente autorizados y validados por el consejo de desarrollo urbano municipal cubrirán el impuesto a que se refiere este capítulo por el área de terreno correspondiente a el nuevo fraccionamiento con un incentivo del 70% de este impuesto mediante la aplicación o expedición de certificados de promoción fiscal por el año que este en curso , siempre y cuando desarrolle la infraestructura de urbanización en un periodo no mayor de 24 meses de la fecha en que se haya otorgado la licencia del fraccionamiento y cumpla con las disposiciones y normas aplicables en materia de urbanismo y obras públicas, pasado este periodo, cubrirá el impuesto a que se refiere este capítulo como se indica en el capítulo 3 este estímulo no es acumulable con ningún otro, ni transferible entre personas físicas o morales bajo los términos legales aplicables.

VIII.- Los estímulos que se mencionan en las fracciones IV, V, VI, y VII de este Artículo no son acumulables entre sí.

Por un incentivo de este impuesto fuera del tiempo estipulado en el primer párrafo de este artículo, solamente se efectuara con acta de acuerdo de cabildo y por el tiempo manifestado en la misma.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 3.- Es objeto de este impuesto, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en los Municipios del Estado de Coahuila, así como los derechos relacionados con los mismos a que a este capítulo se refiere. El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones III, IV y V del Artículo 50 del Código Financiero, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del Impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o posesionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0 %.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros

cuadrados. Dicho beneficio será aplicable siempre y cuando el adquirente no tenga otro inmueble registrado a su nombre.

ARTICULO 4.- Tratándose de empresas nuevas que propicien la creación de nuevos empleos o bien las existentes, que adquieran inmuebles para establecer nuevos centros de trabajo, gozarán de un incentivo fiscal del impuesto a que se refiere este capítulo, de acuerdo a la siguiente tabla:

Empresas que generen Empleos directos	Incentivo
De 10 a 20	25 %
De 21 a 50	50 %
De 51 a 150	75 %
De 151 a 250	85 %
De 251 en adelante	90 %

Para obtener este estímulo la Empresa debe celebrar convenio por escrito con el Municipio. Así mismo, el estímulo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante las liquidaciones correspondientes de la Empresa al Instituto Mexicano del Seguro Social.

CAPÍTULO TERCERO

DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 5.- Son objeto de este impuesto las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por los Municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además susceptible de ser gravadas por los municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este Impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

Sin considerar el régimen jurídico de propiedad o posesión del inmueble, predio, edificio o vía pública donde se realiza la actividad mercantil.

I.- Comerciantes establecidos con local fijo \$ 149.00 mensual.

II.- Comerciantes fijos o semifijos en las siguientes áreas.

1.- Plazas o parques:

a).- Venta de artículos (ropa, calzado, muebles, nuevos o de segunda mano, y alimentos preparados) para uso y consumo humano 100.00 mensuales previamente autorizados

2.- Vía Pública:

a).- Por la venta de aguas frescas, paletas de hielo, frutas rebanadas y dulces \$100.00 mensual previa autorización.

- b).- Por la venta de alimentos preparados tales como tortas, tacos, lonches, y similares \$150.00 mensual previa autorización.
- c).- Por la venta de artículos domésticos o del hogar, tales como espejos, cuadros, ollas, muebles así como ropa, calzado y similares \$ 25.00 diarios

III.- Comerciantes ambulantes.

- 1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía que no sea para consumo humano \$83.00 mensual.
 - a).- Comerciantes de ropa y/o calzado \$100.00 mensual
- 2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano, el impuesto se pagara de acuerdo a los conceptos, tasas, y cuotas siguientes.
 - a).- Por aguas frescas, frutas y rebanados, dulces y otros \$ 83.00 mensual.
 - b).- Por alimentos preparados, tales como tortas, tacos, lonches y similares \$ 115.50 mensual.
 - c).- Eloteros, dulceros, yuqueros, y similares \$100.00 mensual.

IV.- En mini-ferias y fiestas tradicionales

- a).- Semifijos y/o ambulantes por puesto \$ 130.00 diarios
- b).- Vehículos de tracción mecánica por cada uno \$ 110.00 diarios
- c).- Juegos mecánicos, electrónicos y electromecánicos por juego. De \$200.00 a \$600.00 diarios

CAPÍTULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 6.- Es objeto de este impuesto la realización de espectáculos y diversiones públicas no gravadas por el Impuesto al Valor Agregado, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

- | | |
|---------------------------------|--|
| I.- Funciones de Circo y Carpas | 4% sobre ingresos brutos. |
| II.- Funciones de Teatro | 4% sobre ingresos brutos. |
| III.- Carreras de Caballos | 10% sobre ingresos brutos.
Prevía autorización de la Secretaría de Gobernación. |
| IV.- Bailes con fines de lucro | 10% sobre ingresos brutos. |
| V.- Bailes Particulares | \$ 600.00 |

En los casos de que el Baile Particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizará cobro alguno. Con fines de lucro se pagará \$600.00 por evento más la aplicación de la cuota prevista en la fracción IV.

Permisos para bailes o fiestas privadas, kermeses, festivales o similares en lugares públicos que afecten el tránsito de vehículos, pagaran una cuota adicional de 150.00

Cuando se solicite el cierre de calle para realizar el evento, deberá presentar ante la tesorería municipal, carta de conformidad firmada por los vecinos, autorización del departamento de tránsito municipal y el costo adicional será de \$ 200.00 por evento

VI.- Ferias de 5% sobre el ingreso bruto.

VII.- Corridas de Toros, Charreadas y Jaripeos 10% sobre el ingreso bruto.

VIII.- Eventos Deportivos un 5% sobre ingresos brutos.

IX.- Eventos Culturales no se realizará cobro alguno.

X.- Presentaciones Artísticas 10% sobre ingresos brutos.

XI.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros 5% sobre ingresos brutos.

XII.- Por mesa de billar instalada \$143.00 mensual, sin venta de bebidas alcohólicas. En donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 283.00 mensual por mesa de billar.

XIII.- Aparatos musicales, donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 287.00 mensual.

XIV.- Orquestas, Conjuntos o Grupos similares Locales, pagarán el 5% del monto del contrato. Los Foráneos, pagarán un 10% sobre contrato, cuando se trate de un evento con fines de lucro en este caso, el contratante será responsable solidario del pago del impuesto. Cuando se trate de un evento de carácter familiar no se causará dicho impuesto.

XV.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota de \$ 143.00.

XVI.- Exhibiciones 5% de los ingresos brutos

XVII.-Por albercas publicas con actividad lucrativa \$ 1,500.00 anual.

CAPÍTULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES USADOS

ARTÍCULO 7.- Es objeto de este impuesto, la enajenación de bienes muebles usados, no gravada por el Impuesto Federal al Valor Agregado.

CAPÍTULO SÉXTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 8.- Es objeto de este impuesto la realización o explotación de loterías, rifas y sorteos o juegos permitidos y autorizados conforme a la Ley Federal de Juegos y Sorteos, se pagará con la tasa del 10% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro. (Previo permiso de la Secretaría de Gobernación).

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN I DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO

ARTÍCULO 9.- Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

SECCIÓN II POR OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 10.- Es objeto de la contribución por obra pública, la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras que se indican en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

SECCIÓN III POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 11.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

También es objeto de pago de la contribución a que se refiere este artículo, los daños ocasionados en banquetas, cordón cuneta, carpetas asfálticas, arbotantes, luminarias, señalamientos viales, maceteros, y otros daños al municipio no señalados en esta hipótesis ya sea por acción u omisión tanto de personas físicas o morales, la que se pague de acuerdo al valor de los daños ocasionados siguiendo el mismo procedimiento que se señala en el párrafo anterior.

SECCION IV POR MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LOS MUNICIPIOS

ARTÍCULO 12.- Es objeto de esta contribución la realización de pagos por concepto de impuestos, derechos y cualquier otra contribución que se cause conforme al presente código y demás disposiciones fiscales del Municipio, así como los accesorios que se paguen.

Cuota de mantenimiento, mejoramiento y equipamiento del cuerpo de bomberos será un 3% del impuesto predial o \$ 15.00 anual, lo que resulte mayor.

CAPÍTULO OCTAVO
DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN I
DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 13.- Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, se cobrarán las siguientes tarifas mensuales.

I.- Para uso doméstico:

1.- Conexión de toma de agua	\$ 280.00.
2.- Conexión de toma de drenaje	\$ 1,110.00.
3.- Consumo domestico mínimo	\$ 45.00.
4.- Descargas de agua al alcantarillado	\$ 17.00.
5.- Con servicio medido:	
a) Consumo mínimo de 15 m ³	\$ 33.00.
b).-De 16 a 25 M3 de excedencia	\$ 3.30.
c).-De 26 a 40 M3 de excedencia	\$ 4.40.
d).-De 41 a 60 M3 de excedencia	\$ 5.50.
e).-De 61 a 80 M3 de excedencia	\$ 6.60.
f).-De 81 a 100 M3 de excedencia	\$ 7.70.
g).-De 101 M3 en adelante	\$ 8.80.
6.- Por reconexion de toma de agua	\$165.00.

II.- Para uso Comercial, Industrial, Federal, Estatal y Municipal se cobrará de acuerdo a las siguientes tarifas:

1.- Conexión de Toma de agua	\$ 298.00.
2.- Conexión de toma de drenaje	\$ 1,160.00.
3.- Consumo mínimo	\$ 55.00.
4.- Descargas de agua al alcantarillado	\$ 18.00.
5.- Con servicio medido:	
a) Consumo mínimo de 15 m ³	\$ 55.00.
b).-de 16 a 25 M3 de excedencia	\$ 3.30.
c).-de 26 a 40 M3 de excedencia	\$ 4.40.
d).-de 41 a 60 M3 de excedencia	\$ 5.50.
e).-de 61 a 80 M3 de excedencia	\$ 6.60.
f).- de 81 a 100 M3 de excedencia	\$ 7.70.
g).-de 101 M3 en adelante	\$ 8.80.
6.- Por reconexion de toma de agua	\$165.00.

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un incentivo del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio, el inmueble este registrado a su nombre y radiquen en ella.

SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 14.- Serán objeto de este derecho los servicios de pesaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presten a solicitud de los interesados o por disposición de la ley, en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales, previamente autorizados. No se causará el derecho por uso de corrales, cuando los animales que se introduzcan sean sacrificados, el mismo día.

I.- Servicio de Matanza:

1.- En el Rastro Municipal

a).- Ganado mayor	\$ 24.00 por cabeza.
b).- Ganado menor	\$ 6.60 por cabeza.
c).- Porcino	\$ 10.00 por cabeza.
d).- Terneras, cabritos	\$ 5.50 por cabeza.
e).- Aves	\$ 1.70 por cabeza.
f).- Equino, Asnal	\$ 13.50 por cabeza.

II.- Uso de corrales \$ 25.00 diarios por cabeza.

III.- Pesaje \$ 3.20 por cabeza.

IV.- Uso de cuarto frío \$ 12.00 diario por cabeza.

V.- Registro y refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre \$ 105.00.

VI.- Inspección y matanza de aves \$ 1.65 por pieza.

SECCIÓN III DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 15.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que se proporcione en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común del municipio.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrado en Comisión Federal De Electricidad y el numero de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será dividido entre 12, y lo que de cómo resultado de esta operación se cobrara en cada recibo que la CFE expida y su monto no podrá ser superior al 5% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagaran la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Se entiende para los efectos de esta Ley por “costo anual global general actualizado erogado” la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2014 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2013 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de Octubre de 2012.

SECCIÓN IV DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS

ARTÍCULO 16.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Se pagará conforme a las cuotas siguientes, atendiendo a las bases previstas en el Código Financiero para los Municipios del Estado:

I.- Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos de propiedad municipal \$ 13.50 mensual.

II.- Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios en plazas o terrenos \$35.00 mensual.

III.- Por cuota fija para comerciantes ambulantes \$ 41.00 por ocasión que no exceda de 30 días.

SECCIÓN V DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 17.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades y se pague conforme a las siguientes tarifas:

El pago de este derecho se pagará conforme a las siguientes tarifas:

I.- El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura \$ 10.50 mensual.

II.- Servicio de limpieza de lotes baldíos a solicitud del interesado o previa notificación de la Autoridad Municipal, según el equipo que se requiera para la limpia.

- 1.- Limpieza Manual de \$ 3.50 a \$ 7.00 por m2.
- 2.- Chapoleadora de \$ 6.00 a \$ 9.30 por m2.
- 3.- Bulldozer de \$10.00 a \$ 15.00 por m2.

III.- Para proveer de agua a circos, plazas de toros, espectáculos, hospitales, hoteles, restaurantes, y empresas la cuota será de \$ 145.00.

IV.- Para llenado de albercas privadas la cuota será de \$ 200.00

V.- La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que soliciten servicios especiales mediante contrato \$ 33.00 mensual.

SECCIÓN VI DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 18.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

I.- Seguridad a comercios \$ 287.00 por elemento.

II.- Seguridad para fiestas \$ 300.00 por elementos, por evento.

III.- Seguridad para eventos públicos \$ 300.00 por elemento.

SECCIÓN VII DE LOS SERVICIOS EN PANTEONES

ARTÍCULO 19.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Por servicios de vigilancia y reglamentación:

- 1.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio o del Estado \$125.00.

- 2.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio \$125.00.
- 3.- Los derechos de internación de cadáveres al Municipio \$138.00.
- 4.- Las autorizaciones de construcción de monumentos \$77.00.

II.- Por servicios de administración de panteones:

- 1.-Servicios de inhumación \$ 450.00
- 2.-Servicios de exhumación \$ 450.00
- 3.-Servicios de re inhumación \$ 450.00
- 4.- Construcción, reconstrucción o profundización de fosas \$ 165.00
- 5.- Construcción o reparación de monumentos \$ 77.00.
- 6.-Certificaciones por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular \$ 90.00
- 7.- Encortinado de fosa, cierre de gavetas o nichos y ampliación de fosas \$ 95.00
- 8.- Por uso de fosa de uno a cinco años \$ 700.00
- 9.- Por uso de fosa a perpetuidad \$1,500.00
- 10.-Deposito de restos en nichos o gavetas \$ 250.00

SECCIÓN VIII DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 20.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal por los siguientes conceptos:

I.- Por permiso de ruta para servicio de pasajeros o carga de camiones en carreteras bajo control del Municipio y para servicios urbanos de sitio o ruleteros:

- | | |
|-----------------------|-----------|
| 1.- Pasajeros | \$ 310.00 |
| 2.- Carga | \$ 275.00 |
| 3.- Sitio o Ruleteros | \$ 245.00 |

II.- Bajas y altas de vehículos y servicio público \$ 62.00

III.-Permiso de aprendizaje para manejar \$ 62.00

IV.- Cambio de derecho o concesiones de vehículo de servicio público municipal \$80.00

V.- Por examen médico a conductores de vehículos \$ 120.00

VI.- Por expedición de licencias para ocupación de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse \$ 535.00 anual.

VII.- Por expedición de licencias para estacionamiento exclusivo para carga y descarga \$ 270.00.

VIII.- Por revisión mecánica y verificación vehicular \$ 78.00

IX.- Por licencia anual para estacionamiento exclusivo \$ 126.00.

X.- Por expedición de constancias similares \$ 58.00

XI.- Por concesión para servicio de:

1.-Camión materialista y de carga	\$ 3,205.00
2.-Servicio de pasajeros	
a) Intermunicipal	\$ 6,400.00
b) Municipal	\$ 6,400.00
c) Escolar	\$ 6,400.00
3.-servicio de sitio o ruleteros	\$ 6,400.00

SECCIÓN IX DE LOS SERVICIOS DE PREVISIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 21.- Son objeto de estos derechos los servicios médicos que preste el Ayuntamiento, los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

Las cuotas correspondientes a los servicios proporcionados por el departamento de previsión social serán las siguientes.

I.- Examen semanal médico	\$ 143.00
II.- Análisis general, según el caso hasta	\$ 500.00
III.- Certificado médico	\$ 137.00
IV.- Certificado médico de persona menor o mayor que se detiene por falta administrativa o por delito que amerite consignación	\$ 209.00
V.- Examen médico por circunstancia extraordinaria	\$ 200.00
VI.- Examen médico para licencia de manejo	\$ 139.00
VII.- Por los servicios prestados por el centro de control canino municipal	
1.-Hospedaje de mascota por día	\$ 36.00
2.- Alimentación de mascota por día	\$ 32.00
3.- Desparasitación incluye medicamento por mascota	\$ 71.00
4.- Estancia en centro canino por mascota	\$ 73.00
5.- Cremación de mascota por kilogramo	\$ 30.00
6.- Servicio de transporte de animales al centro de control canino por mascota	\$ 32.00
7.- Eutanasia (sacrificio de mascotas) por mascota	\$ 68.00
8.- Estancia de mascota por agresión por 10 días	\$400.00
9.- Retención de mascota por circunstancias extraordinarias	\$667.00
10.- Esterilización de mascotas	
a).- Hembras	\$ 466.00
b).- Machos	\$ 133.00

CAPÍTULO NOVENO
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS,
AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

SECCIÓN I
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 22.- Son objeto de estos derechos, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Licencia para Construcción o Remodelación:

	Construcción	Remodelación
1.- Edificios para hoteles, oficinas Comercios y residencias	\$ 7.87 M2	\$ 1.36 M2.
2.- Casa habitación y bodegas	\$ 5.77 M2	\$ 1.26 M2
3.- Casas de interés social	\$ 1.26 M2	\$ 1.26 M2.

SECCIÓN II
DE LOS SERVICIOS POR ALINEACIÓN DE PREDIOS
Y ASIGNACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 23.- Son objeto de estos derechos, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

Los derechos correspondientes se pagarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Por concepto de alineamiento de frente sobre la vía pública \$ 1.00 ML

II.- Asignación de número oficial correspondiente y venta de placa \$ 105.00.

Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios, correspondientes en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

SECCIÓN III
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 24.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios y se causarán conforme a las siguientes tarifas:

I.- Aprobación de planos \$ 160.00

II.- Para la creación de nuevos fraccionamientos y su lotificación, la obtención del permiso una cuota por metro cuadrado vendible conforme a lo siguiente:

1.- Interés social	\$1.65 m2.
2.- Popular	\$ 1.65 m2
3.- Medio	\$ 2.00 m2.
4.- Residencial	\$ 3.00 m2.
5.- Comercial	\$ 2.60 m2
6.- Industrial	\$ 2.60 m2
7.- Cementerios	\$ 3.30 m2
8.- Campestres	\$ 3.30 m2

III.- Para permisos de relotificación de fraccionamientos existentes y por sub divisiones, fusiones, de terrenos urbanizados y campestres, causaran un cuota por metro cuadrado vendible de:

1.- Interés social	\$1.00 m2.
2.- Popular	\$1.00 m2.
3.- Medio	\$1.00 m2.
4.- Residencial	\$1.00 m2.
5.- Comercial	\$ 1.00 m2.
6- Industrial	\$1.00 m2.
7.- Campestre	\$1.00 m2.

IV.- Por aprobación de planos de subdivisiones, fusiones, lotificaciones o relotificaciones se aplicaran las siguientes tarifas:

1.- Urbano	\$150.00
2.- Rustico	\$150.00
3.- Comercial	\$150.00
4.- Industrial	\$150.00

Los derechos que se causen conforme a esta sección se cobrarán por metro vendible y se pagarán en la Tesorería Municipal, o en las oficinas autorizadas.

SECCIÓN IV

POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS

QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 25.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general y autorización del Presidente o Tesorero Municipal.

Estos derechos se causarán y pagarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Expedición de licencias de funcionamiento de acuerdo al tipo de establecimiento.

1.- Expedición de licencias de funcionamiento de acuerdo al tipo de establecimiento.

- a).- Ladies bar, Cabaret, Discoteca-bar, Vídeo bar, Salón de baile \$52,000.00
- b).- Tienda de auto-sevicio \$ 41,000.00
- c).- Restaurant-bar, Restaurante \$ 26,000.00
- d).- Supermercado, Agencias, Cantina o Bar \$18,000.00
- e).- Expendio de vinos y licores, tiendas de abarrotes, misceláneas, mini súper, casinos sociales, clubes sociales y deportivos, círculos sociales y semejantes, billares y boliches, hoteles, salón de fiesta y sub agencias \$ 14,200.00
- f).- Cervecerías, depósitos de cerveza y otros establecimientos en donde únicamente se enajene cerveza \$ 10,000.00

II.- Refrendo anual de acuerdo al tipo de establecimientos, el cual deberá ser liquidado durante el mes de Enero

- a).- Ladies bar, Cabaret, Discoteca-bar, Vídeo bar, Salón de baile \$ 12,100.00
- b).- Tienda de autoservicio \$ 7,250.00
- c).- Restaurant-bar, Restaurant \$ 5,000.00
- d).- Supermercado, Agencias, Cantina o Bar \$ 4,750.00.
- e).- Expendio de vinos y licores, tiendas de abarrotes, misceláneas, mini súper, casinos sociales, clubes sociales y deportivos, círculos sociales y semejantes, billares y boliches, hoteles, salón de fiesta y sub agencias \$ 4,100.00
- f).- Cervecerías, depósitos de cerveza y otros establecimientos en donde únicamente se enajene cerveza \$ 4,000.00

III.- Cambio de titular 50% del costo de la licencia.

IV.- Cambio de domicilio 25% del costo de la licencia.

V.- Cambio de comodatario el 10% del costo de la licencia.

VI.- Cambio de giro 100% del costo de la licencia que se trate.

VII.- Por la expedición de permisos de funcionamiento para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas distintas a los señalados en los párrafos anteriores, de 5 a 300 salarios mínimos general vigente en la zona económica a la que pertenece el municipio.

VIII.- Por la venta de bebidas alcohólicas que se realicen en reuniones y espectáculos públicos se cubrirá el equivalente al 10% sobre la venta bruta, independientemente de que se cuente con la licencia de funcionamiento para venta de bebidas alcohólicas

El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente.

SECCIÓN V
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN
Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 26.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.

Este derecho se cobrará conforme a la siguiente tabla sin considerar el régimen jurídico de propiedad o posesión del inmueble, estructura o lugar donde sea colocado o adherido el medio publicitario.

I.- Autorización para colocación, instalación y uso de anuncios así como el refrendo anual.

1.- Espectacular unipolar de piso, azotea o estructura metálica o de madera a razón de 94.00 por m2 por su instalación y su refrendo anual será de 42.00 por m2.

No se estará obligado a solicitar la expedición de la licencia de colocación a que se refiere el párrafo anterior y por consecuencia el pago de este derecho por los anuncios que tengan como única finalidad la identificación propia del establecimiento comercial, industrial, o de servicio y sujetos al reglamento de anuncios de centro histórico.

2.- De paleta o bandera con poste hasta 25 cms. diámetro o instalado en un muro

	Instalación	Refrendo anual.
Mediano hasta 2mts.	\$ 544.00	\$ 163.00
Grande mas de 2mts.	\$2,200.00	\$ 660.00

3.- Anuncios y publicidad pintada o endosada en bardas o vallas, marquesinas, o ménsula con un máximo de 15 m2, instalación o pago anual 110.00 por m2.

4.- Anuncios temporales con un máximo de 10 días cuando esto sea para eventos con fines de lucro con un máximo de de 2 metros cuadrados cada uno y con la obligación de retirarlos inmediatamente después de efectuado el evento a razón de 52.00 m2.

5.- Permiso anual para anuncios en vehículos de uso público o privado que promuevan bienes o servicios distintos al objeto de la actividad de su propietario a razón de m2 o fracción.

- | | |
|------------------|-----------|
| a).- Bicicleta | \$ 104.50 |
| b).- Motocicleta | \$ 188.00 |
| c).- Vehículo | \$ 261.00 |
| d).- Camión | \$ 470.00 |

6.- En la modalidad de camión se cobrará una cantidad de \$104.50 como permiso anual por publicidad en el interior del mismo.

7.- Quedan comprendidos el pago de los derechos a que se refiere esta sección los que se realicen por los siguientes conceptos y conforme a las cantidades que se señalan.

8.- Por publicidad con altoparlantes \$123.00 diarios esta actividad queda restringida en avenidas principales, plazas y bulevares de la ciudad.

9.- Por volanteo publicitario de cualquier tipo que se realice en calles, avenidas, y lugares públicos \$64.00 diario y por persona previa autorización.

SECCIÓN VI DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 27.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de:

I.- Certificaciones catastrales \$ 115.00

- 1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$ 110.00
- 2.- Revisión, cálculo y registro sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación \$ 37.00 por lote
- 3.- Certificado catastral \$ 115.00
- 4.- Certificado de no propiedad \$ 120.00

II.- Deslinde de predios urbanos y rústicos:

- 1.- Deslinde de predios urbanos \$ 0.90 por metro cuadrado, hasta 20 mil metros cuadrados, lo que exceda a razón de \$ 0.55 por metro cuadrado.

Para el numeral anterior cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 770.00.

- 2.- Deslinde de predios rústicos \$ 1,023.00 por hectárea, hasta 10 hectáreas, lo que exceda a razón de \$ 360.00 por hectárea.
- 3.- Colocación de mojoneras \$ 840.00, de 6 pulgadas de diámetro por 90 cm de alto y \$ 485.00 de 4 pulgadas diámetro por 40 cm. de alto, por punto o vértice.

Para lo dispuesto en esta fracción cualquiera que sea la superficie del predio el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 990.00.

III.- Dibujo de planos urbanos y rústicos:

- 1.- Escala hasta 1:500 tamaño el plano 30 X 30 cm. a \$ 132.00 c/u, sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción a \$ 37.00
- 2.- Por dibujo de planos urbanos y rústicos con escala mayor a 1:500:
 - a).- Polígonos hasta de 6 vértices \$ 260.00 c/u.
 - b).- Por cada vértice adicional \$ 25.00
 - c).- Planos que excedan de 50X50 cm. sobre los dos incisos anteriores causaran derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción de \$ 38.00
 - d).- Croquis de localización \$ 38.00

IV.- Revisión, cálculo y apertura de registros por adquisición de inmuebles:

- 1.- Avalúos catastrales para la determinación del impuesto sobre adquisición de inmuebles \$ 420.00 más las siguientes cuotas del valor catastral lo que resulta aplicar el 1.8 al millar.

V.- Servicio de información:

- 1.- Copia de escrituras certificadas \$ 242.00
- 2.- Información de traslado de dominio \$ 175.00
- 3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral \$ 175.00
- 4.- Copia heliográficas de las laminas catastrales \$ 175.00.

VI.- Servicio de copiado:

1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos de los departamentos:

- a).- Hasta 30X30 CMS. \$ 295.00
- b).- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 6.00
- c).- Copia fotostática de plano y manifiesto que obren en los archivos del instituto hasta tamaño oficio \$ 18.00 cada una.
- d).- Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en los incisos anteriores \$ 75.00

El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, en el momento en que se soliciten los servicios.

SECCIÓN VII DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 28.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por la autoridad municipal por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas siguientes:

I.- Legalización de firmas \$ 58.00

II.- Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal, y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los ayuntamientos \$ 105.00

III.- Constancia de no tener antecedentes penales \$ 105.00

IV.- Autorización para suplir el consentimiento de los padres para contraer matrimonio \$ 105.00

V.- Expedición de certificados médicos de solicitantes de licencias de manejar \$ 105.00

SECCIÓN VIII
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES
Y SERVICIOS DE CONTROL AMBIENTAL

ARTÍCULO 29.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales por concepto de:

I.- Servicios municipales para la verificación y certificación de emisiones contaminantes a la atmosfera \$150.00 por año

II.- Por la autorización para retirar un árbol que por sus condiciones pueda causar peligro previo análisis de la dirección de imagen urbana y ecología municipal de tres a diez días de salarios mínimos vigentes en el Estado.

CAPÍTULO DÉCIMO
DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE
BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO

SECCIÓN I
DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE

ARTÍCULO 30.- Son objeto de estos derechos los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

Estos derechos se pagarán por los conceptos siguientes y conforme a la tarifa señalada:

I.- Por servicios prestados por grúas del municipio \$ 360.00

II.- Almacenaje de bienes muebles:

1. Automóviles \$ 22.00 diarios.
2. Pick-Up y Van \$ 29.00 diarios.
3. Camión de 3 toneladas \$ 49.00 diarios.

III.- Traslado de bienes de \$ 50.00 a \$ 163.00

El pago de estos derechos se hará una vez proporcionado el servicio.

SECCIÓN II
PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 31.- Son objeto de estos derechos, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos y se pagará conforme a la tarifa señalada.

I.- Los propietarios o poseedores de vehículos que ocupen la vía pública en zonas en las que se encuentren instalados aparatos estacionómetros \$ 1.00 por hora.

II.- Los propietarios o poseedores de vehículos de alquiler o camiones de carga que ocupen una superficie limitada bajo el control del Municipio \$ 25.00 ml. mensual.

SECCIÓN III PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 32.- Es objeto de estos derechos, los servicios que presta el Municipio por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales.

I.- Por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales se pagará \$ 38.00 diarios

El pago de los derechos a que se refiere esta sección se realizará previamente al retiro del vehículo correspondiente.

TÍTULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 33.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

I.- Arrendamiento de Auditorio Municipal

1.- Con mobiliario \$ 5,800.00

2.- Sin mobiliario \$ 2,350.00

II.- Arrendamiento de Cancha Municipal \$ 1,650.00

III.- Arrendamiento de Plaza de Toros \$ 1,390.00

IV.- Por venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio así como excedentes físicos de las manzanas de la zona centro de este municipio.

V.- Arrendamiento del DIF municipal

1.- Con mobiliario \$ 2,300.00

2.- Sin mobiliario \$ 1,155.00

VI.- Arrendamiento de locales de la plaza principal 550.00 por mes

Estos arrendamientos serán liquidados en la Tesorería Municipal, previo contrato celebrado por el arrendatario.

SECCIÓN II
PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES
Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 34.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Venta de metro cuadrado en el panteón municipal \$ 100.00

SECCIÓN III
PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES
UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 35.- Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales y la cuota será de \$ 157.50 mensual.

SECCIÓN IV
OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 36.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como por la prestación de servicios que no corresponda a funciones de derecho público, de conformidad con lo establecido por la Ley de Ingresos Municipal y conforme a los actos y contratos que celebren en los términos y disposiciones legales aplicables, asimismo, recibirá ingresos derivados de empresas municipales.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 37.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

- I. Ingresos por sanciones administrativas.
- II. La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.
- III. Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

- a). Cesiones, herencias, legados, o donaciones.
- b). Adjudicaciones en favor del Municipio.
- c). Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCIÓN II DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 38.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales. También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCIÓN III DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES

ARTÍCULO 39.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 40.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 41.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 42.- Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Enajenar bebidas alcohólicas después del horario establecido según el giro que corresponda.

f).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las Leyes Fiscales.

g).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y, en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

b).- Enajenar bebidas alcohólicas sin el refrendo anual correspondiente una vez terminado el plazo para efectuar el pago correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Traspasar una licencia de funcionamiento sin la autorización de la autoridad municipal, una multa de 11 a 16 Salarios Mínimos

VI.- El cambio de domicilio comercial, sin previo aviso de la autoridad municipal, multa de 11 a 16 salarios mínimos

VII.- La violación de las disposiciones contenidas al caso en la Ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de Menores en el Estado de Coahuila, multa de 11 a 16 salarios mínimos, sin perjuicio de la responsabilidad penal en la que se pudiera haber incurrido.

VIII.- En caso de reincidencia de las Fracciones V, VI, VII, XXIV, XXV, se aplicarán las siguientes sanciones:

1.- Cuando se reincide por primera vez, se duplicará la sanción establecida en la partida anterior, y se clausurará el establecimiento hasta por 30 días.

2.- Si reincide por segunda vez o más veces, se clausurará definitivamente el establecimiento, y se aplicará una multa de 6 a 11 salarios mínimos.

IX.- Los predios no construidos en la zona urbana, deberán ser bardeados o cercados a una altura mínima de dos metros con cualquier clase de material adecuado, el incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa de \$ 8.32 a \$ 9.36 por metro lineal.

X.- Las banquetas que se encuentren en mal estado, deberán ser reparadas inmediatamente después de que así lo ordene el Departamento de Obras Públicas del Municipio, en caso de inobservancia, se aplicará una multa de \$ 57.20 a \$60.32 por metro cuadrado, a los infractores de esta disposición.

XI.- Si los propietarios no bardean o arreglan sus banquetas cuando el Departamento de Obras Públicas del Municipio así lo ordene, el Municipio realizará estas obras, notificando a los afectados el importe de las mismas, de no cumplir con el requerimiento de pago, se aplicarán las disposiciones contenidas en el Código Municipal.

XII.- Es obligación de toda persona que construya o repare una obra, solicitar permiso al Departamento de Obras Públicas del Municipio, para mejoras, fachadas o bardas, dicho permiso será gratuito, quien no cumpla con esta disposición será sancionado con una multa de 3 a 7 salarios mínimos.

XIII.- La construcción o reparación de fachadas o marquesinas que puedan significar un peligro para la circulación en las banquetas, deberán ser protegidas con el máximo de seguridad para los peatones, quedando totalmente prohibido obstruir la banqueta que dificulte la circulación, quien no cumpla con esta disposición será sancionado con una multa de 3 a 7 salarios mínimos.

XIV.- Se sancionará de 5 a 16 salarios mínimos a las personas que no mantengan limpios lotes baldíos, usos y colindancias con la vía pública, cuando el Departamento de Obras Públicas lo requiera.

XV.- Los establecimientos que operen sin licencia, se harán acreedores a una multa de 5 a 11 salarios mínimos.

XVI.- Quien viole sellos de clausura, se hará acreedor a una sanción de 53 a 63 salarios mínimos.

XVII.- Se sancionará con una multa de 3 a 6 salarios mínimos a quienes incurran en cualquiera de las conductas siguientes:

- 1.- Descuidar el aseo del tramo de calle y banqueta que corresponda a los propietarios o poseedores de casas, edificios, terrenos baldíos, establecimientos comerciales o industriales.
- 2.- Quemar basura o desperdicios fuera de los lugares autorizados por el Ayuntamiento.
- 3.- Destruir los depósitos de basura instalados en la vía pública.
- 4.- Destruir la nomenclatura en la vía pública.
- 5.- Por reconexión de toma de agua no autorizada por el depto.
- 6.- Quien destruya los aparatos de medición

XVIII.- Por tirar basura en la vía pública o en los lugares no autorizados para tal efecto por el Ayuntamiento, una multa de 8 a 15 salarios mínimos.

XIX.- Por fraccionamientos no autorizados, una multa de 3 a 10 salarios mínimos

XX.- Por retotificación no autorizada, se cobraría una multa de 3 a 10 salarios mínimos.

XXI.- Se sancionará con una multa a las personas que sin autorización incurran en las siguientes conductas:

- 1.- Demoliciones de 2 a 5 salarios mínimos por m2.
- 2.- Excavaciones y obras de conducción de 2 a 5 salarios mínimos por m3
- 3.- Obras complementarias de 2 a 5 salarios mínimos por m2.
- 4.- Obras completas de 2 a 5 salarios mínimos por m2.
- 5.- Obras exteriores de 2 a 5 salarios mínimos por m2.
- 6.- Albercas de 2 a 5 salarios mínimos por m3
- 7.- Por la ocupación de la vía pública para construcción del tapial de 2 a 5 salarios mínimos
- 8.- Revoltosa de morteros o concretos en áreas pavimentadas de 2 a 10 salarios mínimos.
- 9.- Por no tener licencia y documentación en la obra de 2 a 5 salarios mínimos .
- 10.- Por no presentar el aviso de terminación de obras de 2 a 5 salarios mínimos.

XXII.- Por la ocupación de dos espacios, se impondrá una multa de 2 a 5 salarios mínimos.

XXIII.- Por introducir objetos diferentes a monedas en estacionómetros de 2 a 5 salarios mínimos.

XXIV.- Por violación al horario de apertura y cierre de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas de 15 a 25 salarios mínimos.

XXV.- Por violación al cierre dominical de 30 a 50 salarios mínimos.

XXVI.- Por conexión de toma de agua no autorizada por el depto. De 10 a 20 salarios mínimos

ARTÍCULO 43.- Las multas por cometer faltas administrativas en el municipio son las siguientes:

I. Por las faltas o infracciones contra el bienestar colectivo se aplicaran sanciones que van de 2 hasta 150 días de salario mínimo general vigente:

	INFRACCION	MIN	MAX
1.	Causar escándalos o participar en ellos en lugares públicos o privados.	2	8
2.	Consumir bebidas embriagantes y/o sustancias psicotrópicas o permanecer en estado de ebriedad o bajo el influjo de aquellas en lotes baldíos, a bordo de vehículos o en lugares y vías públicas.	20	40
3.	Ocasionar molestias con emisiones de ruido que rebasen los límites máximos permisibles establecidos, en cuyo caso se aplicaran las sanciones contempladas en los ordenamientos aplicables.	2	3
4.	Alterar el orden.	2	8
5.	Arrojar objetos sólidos o líquidos, provocar riñas y/o participar en ellas, en reuniones o espectáculos públicos que alteren el orden o el bienestar común.	10	40
6.	Solicitar los servicios de la policía preventiva municipal de la coordinación de prevención y control de siniestros.	2	10
7.	Realizar comercio ambulante sin permiso licencia, concesión o autorización municipal.	2	30
8.	Realizar comercio ambulante con permiso licencia concesión o autorización fuera de los lugares y zonas establecidos en los mismos.	4	40

9.	Organizar espectáculos y diversiones públicas en locales que no cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en los reglamentos.	100	150
10.	Acumular y/o vender localidades por parte de particulares ajenos al evento con fines de especulación comercial.	50	80

II.- Por faltas o infracciones contra la seguridad general se aplicaran sanciones que van de 2 hasta 100 días de salario mínimo general vigente.

	INFRACCION	MIN	MAX
1.	Arrojar a la vía pública basura o cualquier objeto que pueda ocasionar molestias o daños a la imagen del municipio, a las personas en sus bienes, la cual será sancionada en los términos que establece el Reglamento de Limpieza para el Municipio.	5	35
2.	Causar falsas alarmas o asumir actitudes en lugares o espectáculos públicos que provoquen o tengan por objeto infundir pánico o temor entre los presentes.	5	30
3.	Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos o sustancias peligrosas en la vía pública, sin autorización de la autoridad competente	5	30
4.	Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles o peligrosas en lugares en que no esté permitido.	5	30
5.	Fumar en locales, salas de espectáculos y otros lugares en que, por razones de seguridad y/o salud está prohibido.	5	20
6.	Transportar por lugares públicos o poseer, animales sin tomar las medidas de seguridad e higiene necesarias	5	20
7.	Disparar armas de fuego en celebraciones y/o provocar escándalos , pánico o temor en las personas por esa conducta	20	80
8.	Formar parte de grupos que causen molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de sus domicilios y/o que impidan el libre tránsito, por persona.	5	10
9.	Entrar sin autorización a zonas o lugares de acceso prohibido en los centros de espectáculos, diversiones o recreo y/o en eventos privados	10	30
10.	Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole, en lugar público, que ponga en peligro a las personas que en él transiten o que causen molestias a las familias que habiten en, o cerca del lugar en que se desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que manejen cualquier clase de vehículos.	10	50
11.	Derramar o provocar el derrame de sustancias peligrosas, combustibles o que dañen la cinta asfáltica.	10	20
12.	Causar incendio por colisión o uso de vehículos.	2	10
13.	Cruzar una vialidad sin utilizar los accesos o puentes peatonales.	2	3
14.	Participar de cualquier forma en carreras de caballos, peleas de perros, peleas de gallos o juegos de azar que se celebren sin los permisos correspondientes.	30	100

III.- Por las faltas o infracciones que atenten contra la integridad moral del individuo y de la familia se aplicaran sanciones que van de 2 hasta 200 días de salario mínimo general vigente

	INFRACCION	MIN	MAX
1.	Proferir palabras, adoptar actitudes, realizar señas de carácter obsceno, en lugares públicos y que causen molestia a un tercero	2	10
2.	Ofrecer, en la vía pública, actos o eventos que atenten contra la familia y las personas	2	10
3.	Faltar, en lugar público, al respeto o consideración que se debe a los adultos mayores, mujeres, niños o personas con discapacidad.	2	15
4.	Realizar tocamientos obscenos en lugares públicos o que causen molestia	10	50
5.	Corregir en lugares públicos, con violencia física o moral a quien se le ejerce la patria potestad; de igual forma, vejar o maltratar a los ascendientes, cónyuge o concubinario	10	30
6.	Arrojar objetos sólidos o líquidos provocar riñas y/o participar en ellas, en reuniones o espectáculos públicos que alteren el orden o el bienestar común	10	40
7.	Permitir o tolerar el ingreso, asistencia o permanencia de menores de edad en sitios o lugares no autorizados para ello.	20	150
8.	Vender bebidas alcohólicas, cigarros, tabaco y sus derivados, sustancias psicotrópicas y/o inhalantes menores de edad	50	200
9.	Publicitar la venta o exhibición de pornografía	50	100

IV.- Por faltas o infracciones contra la propiedad pública se aplicara sanciones que van de 10 hasta 70 días de salario mínimo general vigente.

	INFRACCION	MIN	MAX
1.	Dañar, ensuciar o pintar estatuas, monumentos, postes, arbotantes, fachadas de edificios Públicos, así como causar deterioro a plazas, parques y jardines u otros bienes del Dominio público	30	70
2.	Dañar, destruir o remover señales de tránsito o cualquier otro señalamiento oficial.	30	70
3.	Maltratar o hacer uso indebido de buzones, y otros señalamientos oficiales	10	20
4.	Destruir o maltratar luminarias del alumbrado público	30	50
5.	Dañar o utilizar hidrantes sin justificación alguna	30	50

V.- Por las faltas o infracciones que atentes contra la salubridad y el ornato publico se aplicaran sanciones que van de 2 hasta 200 días de salario mínimo general vigente .

	INFRACCION	MIN	MAX
1.	Remover o cortar sin autorización, césped, flores, árboles y otros objetos de ornato en sitios públicos	5	20
2.	Arrojar a la vía pública animales, escombros, sustancias fétidas o peligrosas, o verter aguas sucias nocivas o contaminadas	15	80
3.	Realizar las necesidades fisiológicas en lugares no autorizados	2	8
4.	Desviar, retener, ensuciar o contaminar las corrientes de agua de los manantiales, fuentes, acueductos, tuberías, causes de arroyo, ríos o abrevaderos	20	200

5.	Incumplir con el depósito y retiro de basura en los términos de los ordenamientos aplicables a la materia	10	50
6.	Exender al público comestibles, bebidas o medicinas en estado de descomposición y productos no aptos para consumo humano	20	200
7.	Fumar en los lugares en que expresamente se establezca esta prohibición	5	20

VI.- Por las faltas contra la seguridad , tranquilidad y propiedades de las personas se aplicaran sanciones que van de 2 hasta 50 días de salario mínimo general vigente.

	INFRACCION	MIN	MAX
1.	Incitar a un perro o a cualquier otro animal para que ataque	2	10
2.	Acudir a lugares públicos con animales sin las medidas de seguridad adecuadas, en cuyo caso se aplicarán las sanciones contenidas en los ordenamientos aplicables	10	20
3.	Causar molestias, por cualquier medio que impida el legítimo uso y disfrute de un bien	10	20
4.	Molestar u ofender a una persona con llamadas telefónicas	2	10
5.	Dirigirse a una persona con frases o ademanes incorrectas, asediarle o impedir su libertad, sin legitima causa, de acción en cualquier forma	10	50
6.	Dañar o ensuciar los muebles e inmuebles de propiedad particular	10	50

VII.- Por las faltas contra la autoridad se aplicaran sanciones que van de 2 hasta 200 días de salario mínimo general vigente.

	INFRACCION	MIN	MAX
1.-	Resistirse al arresto	2	10
2.-	Insultar a la autoridad	2	10
3.-	Abandonar un lugar después de cometer una infracción	5	7
4.-	Obstruir la detención de una persona	15	150
5.-	Interferir de cualquier forma en las labores policiales	20	200

ARTÍCULO 44.- Las multas por cometer Infracciones de Tránsito en el municipio se aplicaran, sanciones en días de salario mínimo general vigente y son las siguientes:

I. CONDUCIR VEHÍCULO

	INFRACCION	MIN	MAX
1.-	Con un solo faro	1	2
2.-	Con una sola placa.	2	3
3.-	Sin la calcomanía de refrendo.	2	3
4.-	A mayor velocidad de la permitida.	5	8
5.-	Que dañe el pavimento.	4	6
6.-	Cuya carga ponga en peligro a las personas y a la vía pública	5	6
7.-	No registrado.	5	6
8.-	Sin placas de circulación o con placas anteriores.	5	6
9.-	A más de 30 km. Por hora en zonas escolares	6	8

10.-	En contra del tránsito.	6	8
11.-	Formando doble fila sin justificación	3	4
12.-	Con licencia de servicio público de otra entidad	5	6
13.-	Sin licencia.	6	7
14.-	Con una o varias puertas abiertas.	1	2
15.-	A exceso de velocidad.	6	8
16.-	En lugares no autorizados.	6	8
17.-	Con alta velocidad compitiendo con otro vehículo	7	10
18.-	Con placas de otro Estado en servicio público	5	6
19.-	Sin tarjeta de circulación.	2	4
20.-	En estado de ebriedad completa	7	15
21.-	En estado de ebriedad incompleta	7	10
22.-	Con aliento alcohólico	6	7
23.-	Que realice emisiones de ruido superiores a las autorizadas	6	7
24.-	Sin guardar la distancia de protección.	5	6
25.-	Sin luces o con luces prohibidas.	6	7
26.-	Por la vía que no correspondan	5	6
27.-	Sin el cinturón de seguridad, conductor y/o acompañante	7	10
28.-	Sin el cinturón de seguridad, servidor público y/o acompañante	14	20
29.-	Con menor acompañante en la parte delantera del vehículo.	5	6
30.-	Con objetos o materiales que obstruyan la visibilidad y manejo del conductor.	4	6

II.- VIRAR UN VEHÍCULO:

	INFRACCION	MIN	MAX
1.-	En lugar no autorizado.	2	3
2.-	A mayor velocidad de la permitida.	2	3
3.-	En "U" en lugar prohibido.	4	5

III. ESTACIONARSE:

	INFRACCION	MIN	MAX
1.-	En ochavo	2	3
2.-	De manera incorrecta.	2	3
3.-	En lugar prohibido	2	3
4.-	Más tiempo del permitido en áreas que expresamente se determine	1	2
5.-	A la izquierda en calles de doble circulación	2	3
6.-	En batería en lugares no permitidos.	2	3
7.-	En doble fila.	3	4
8.-	Sobre la banqueta obstruyendo la circulación de los transeúntes.	2	3
9.-	En zona peatonal.	1	2
10.-	Más tiempo del necesario en lugar no autorizado para una reparación simple.	1	2
11.-	En lugar de ascenso y descenso de pasaje.	2	3
12.-	Interrumpiendo la circulación.	4	5
13.-	Con autobuses foráneos fuera de la terminal.	5	7
14.-	Frente a hidrantes	4	5

15.-	Frente a puertas de Hoteles y Teatros.	2	3
16.-	En lugares destinados para carga y descarga.	3	4
17.-	Frente a entrada de acceso vehicular.	5	6
18.-	Sin guardar la distancia de señalamientos o impedir su visibilidad	5	7
19.-	En intersección de calles o a menos de cinco metros de la misma.	5	7
20.-	Sobre puentes o al interior de un túnel.	7	10
21.-	Sobre o próximo a vía férrea	7	10
22.-	En áreas exclusivas o reservadas para vehículos de personas con discapacidad sin tener motivo justificado	7	10

IV. -NO RESPETAR:

	INFRACCION	MIN	MAX
1.-	El silbato del agente.	3	5
2.-	La señal de alto.	5	7
3.-	Las señales de tránsito.	3	5
4.-	Las sirenas de emergencia	2	3
5.-	Luz roja del semáforo.	6	7
6.-	El paso de peatones	5	7

V.- FALTA DE:

	INFRACCION	MIN	MAX
1.-	Espejo lateral en camiones y camionetas.	2	3
2.-	Espejo retrovisor	1	2
3.-	Luz posterior.	3	5
4.-	Frenos	4	6
5.-	Limpiaparabrisas.	3	5

VI.- ADELANTAR VEHÍCULOS:

	INFRACCION	MIN	MAX
1.-	En puentes o pasos a desnivel.	4	6
2.-	En bocacalle a un vehículo en movimiento	3	5
3.-	En la línea de seguridad del peatón	3	5

VII.- USAR:

	INFRACCION	MIN	MAX
1.-	Licencia que no corresponda al servicio	3	5
2.-	Indebidamente el claxon.	1	3
3.-	Sirena sin autorización o sin motivo justificado.	6	10
4.-	Cadenas en llantas en zonas pavimentadas sin justificación	6	10

VIII. - TRANSPORTAR:

	INFRACCION	MIN	MAX
--	------------	-----	-----

1.-	Más de tres personas en cabina	1	3
2.-	Explosivos sin la debida autorización.	7	50
3.-	Personas en las cajas de los vehículos de carga	2	5

IX.- POR CIRCULAR CON PLACAS:

	INFRACCION	MIN	MAX
1.-	Distintas de las autorizadas, incluyendo las que contienen publicidad de productos, servicios o personas.	7	10
2.-	Pertenecientes o adquiridas para otro vehículo.	7	10
3.-	Imitadas, simuladas o alteradas. 7	7	10
4.-	Ocultas, semiocultas o en general, en un lugar donde sea difícil reconocerlas.	7	10
5.-	En un lugar que no sean visibles	1	2

ARTÍCULO 45.- Las multas por cometer Infracciones de Tránsito y Vialidad del Transporte Público, en el municipio se aplicaran sanciones en días de salario mínimo general vigente.

I. TRATÁNDOSE DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS:

	INFRACCION	MIN	MAX
1.-	Detener el vehículo en lugares no autorizados o en condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los pasajeros, peatones u otros automovilistas. Entre otras se consideran situaciones inseguras, las siguientes: a) Permitir que los pasajeros accedan al transporte o lo abandonen cuando este se encuentra en movimiento. b) Detener el transporte a una distancia que no le permita al pasajero acceder al mismo desde la banqueta o descender a ese lugar. c) Detener el transporte fuera de los lugares autorizados para el efecto o en los casos de que se obstaculice innecesariamente el flujo vehicular.	2 2 4	5 5 6
2.-	Realizar un servicio público de transporte con placas de otro municipio.	7	10
3.-	Realizar un servicio público con placas particulares.	7	10
4.-	Insultar a los pasajeros.	7	10
5.-	Suspender el servicio de transporte urbano sin causa justificada	7	10
6.-	Modificar ruta establecida sin motivo justificado	6	10
7.-	Suspender el servicio público antes de concluirlo	5	8
8.-	Contar la unidad con equipo de sonido.	5	6
9.-	Poner en situación de riesgo al pasaje por mal estado de vehículo.	7	10
10.-	Negar la devolución del excedente del costo del pasaje al usuario del transporte	3	5
11.-	Negarse al ascenso o descenso de pasaje en lugar autorizado.	2	4
12.-	Utilizar lenguaje soez ante los usuarios.	5	7
13.-	Detenerse injustificadamente más tiempo del permitido.	4	6
14.-	Conducir un vehículo sin el número económico a la vista	2	4
15.-	Conducir un vehículo de transporte público sin traer a la vista tarifas autorizadas	2	4

16.-	Permitir viajar en el estribo	4	6
17.-	Utilizar un vehículo diferente para el servicio concesionado	7	10
18.-	Proporcionar un servicio público sin respetar las tarifas autorizadas	7	10
19.-	Proporcionar servicio público en circunscripción diferente a la autorizada en su concesión	7	10
20.-	Realizar el ascenso o descenso de pasaje en lugar no autorizado.	3	5
21.-	Invadir otra(s) ruta(s).	7	10
22.-	Aprovisionar combustible en transporte público con pasaje a bordo.	14	20
23.-	Viajar con auxiliares en vehículos de servicio público, cuando existe prohibición expresa.	5	7
24.-	Circular en un vehículo pintado con los colores no autorizados	2	4
25.-	No usar la franja reglamentaria los vehículos del servicio público	4	6

II.- INFRACCIONES CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA Y LA PROTECCIÓN A LAS PERSONAS:

	INFRACCION	MIN	MAX
1.-	No solicitar la intervención de la autoridad de tránsito en caso de accidente o choque.	4	6
2.-	No proteger con los indicadores necesarios los vehículos que así lo ameriten.	3	5
3.-	Atropellar.	6	8
4.-	Utilizar estacionamientos con parquímetros sin cubrir el importe que corresponda.	1	2
5.-	Provocar accidente	5	8
6.-	Cargar y descargar fuera de horario señalado	3	5
7.-	Obstruir el tránsito vial sin autorización.	7	10
8.-	Realizar colectas o ventas en vía pública sin autorización.	4	6
9.-	Abandonar vehículo injustamente.	4	6
10.-	Permanecer en la vía pública en estado de ebriedad	7	10
11.-	Provocar riña.	7	10
12.-	Menor en vehículo sin la compañía de un adulto	5	8
13.-	Autorizar el uso de un vehículo a personas sin licencia para conducir.	4	6
14.-	Permitir, quienes ejercen la patria potestad, el uso de vehículos a menores que no cuente con licencia para conducir.	10	15
15.-	Conducir una motocicleta sin casco o lentes protectores	4	6
16.-	Ascender y/o descender de vehículos sin observar medidas de seguridad.	3	5
17.-	Aprovisionar combustible en vehículos con el motor funcionando.	7	10
18.-	Impedir el ejercicio legítimo del uso o disfrute de un bien	5	7
19.-	Dañar muebles o inmuebles de propiedad particular	5	10
20.-	Dañar con pintas muebles o inmuebles propiedad particular.	120	150
21.-	Dañar con pintas muebles o inmuebles destinados a un servicio público.	140	160
22.-	Dañar con pintas señalamientos públicos	160	180
23.-	Dañar, destruir o remover muebles o inmuebles de propiedad pública	20	40
24.-	No realizar el cambio de luz al ser requerido	2	4
25.-	Iniciar la circulación en ámbar	2	5
26.-	Hacer uso, al conducir un vehículo, de teléfonos celulares, audífonos o similares.	10	15
27.-	No hacer alto antes de cruzar las vías del ferrocarril.	2	5

Los vehículos que hubiesen intervenido en la realización de cualquier infracción de tránsito, serán puestos a disposición de la autoridad de Tránsito garantizando el importe de las infracciones cometidas, y previo pago de las sanciones impuestas, le será entregado el vehículo a su propietaria.

ARTICULO 46.- Las multas por cometer infracciones al Reglamento de Protección Civil en el Municipio son las siguientes.

I. EN ESTABLECIMIENTOS PARA EVENTOS SOCIALES:

	INFRACCION	MIN	MAX
1.-	No contar con salidas de emergencia	80	100
2.-	No contar con trazo de rutas de evacuación	32	40
3.-	No contar con punto de reunión	32	40
4.-	No contar con certificación eléctrica	32	40
5.-	No contar con certificación de equipo de gas	32	40
6.-	No contar con extintores de acuerdo a sus necesidades	60	70
7.-	Rebasar la capacidad de usuarios del inmueble	220	250
8.-	No contar con botiquín de primeros auxilios	32	40
9.-	No contar con capacitación de primeros auxilios, combate de incendios, estos emitidos por capacitador externo de STPS	32	40

II.- DE LOS BALNEARIOS

	INFRACCION	MIN	MAX
1.-	No contar con reglamento específico del inmueble	120	150
2.-	No contar con información visual para los visitantes	32	40
3.-	No contar con botiquín de primeros auxilios	32	40
4.-	No contar con kit de salvavidas	100	120
5.-	No contar con extintores	60	70
6.-	No contar con bitácora de tratamiento de agua	60	70
7.-	No contar con capacitación de primeros auxilios y manejo de extintores. Emitida por capacitador externo de STPS	32	40

III.- DE LAS GASERAS

	INFRACCION	MIN	MAX
1.-	No presentar su plan de prevención de accidentes interno y externo conforme a el art. 27 de la Ley estatal	400	600
2.-	No presentar bitácoras de mantenimiento de sus diferentes áreas	120	150
3.-	No contar con equipo de enfriamientos y combate de incendios	220	250
4.-	No informar al departamento de protección civil municipal de alguna eventualidad que paso o pone en riesgo a su personal, clientes, o proveedores	400	500

IV.-DE LOS AUTOTANQUES REPARTIDORES DE GAS

	INFRACCION	MIN	MAX
1.-	Presentar su DC3 manejo de gas LP por capacitador externo	220	300

2.-	No contar con mantenimiento de válvulas y bitácora de evidencias	200	300
3.-	No contar con conos preventivos	200	300
4.-	No contar con tierra física	200	300
5.-	No contar con estabilizadores	200	300
6.-	Realizar carburación en lugares no adecuados; realizarlo en las afueras del pueblo.	500	600
7.-	No contar con extintores	60	70
8.-	No contar con luces intermitentes, luces panorámicas	100	150
9.-	Conducir en estado inconveniente	500	600

V.- DE LAS EMPRESAS

	INFRACCION	MIN	MAX
1.-	No presentar plan de prevención de accidentes interno y externo	400	600
2.-	No presentar análisis de seguridad del trabajo por diferentes áreas	500	600
3.-	No informar de eventualidades que pongan o pusieran en riesgo la integridad física de algún trabajador	500	600

VI.- VEHICULOS TRANSPORTISTAS DE MATERIALES O RESIDUOS PELIGROSOS.

	INFRACCION	MIN	MAX
1.-	No presentar especificaciones de acuerdo a la guía de transporte de materiales peligrosos 2012	400	600
2.-	No conocer procedimientos para atender alguna emergencia que pudiera presentarse de acuerdo al material que transporta	400	600

VII.- YONQUES Y DESHUESADEROS

	INFRACCION	MIN	MAX
1.-	No contar con plan de prevención de accidentes interno y externo	400	600
2.-	No contar con bitácora de mantenimiento de los tanques de depósito	100	150
3.-	No contar con tomas de agua para atender algún incendio	100	150
4.-	No contar con certificación de sistema eléctrico	100	150
5.-	No contar con extintores	60	70

VIII.- ACTOS DE PIROMANIA.

	INFRACCION	MIN	MAX
1.-	Causar incendios intencionalmente	75	100
2.-	Por incendiar contenedores de basura	30	50
3.-	Por realizar quema de basura en lugares no autorizados por el municipio	50	60

IX.- POR OBRA CIVIL.

	INFRACCION	MIN	MAX
1.-	Por asentamientos irregulares	400	600
2.-	Por modificación de cause hidrológico	500	600

3.-	Por elevamiento de suelos	400	600
4.-	Por alteración de Atlas de Riesgo	400	600
5.-	Por cambio o bloqueo de fluidos de hidrológica por construcciones	400	600

X.- PERMISO PARA TRANSPORTAR MATERIALES PELIGROSOS DE 500-600 DIAS POR 12 MESES.

Las sanciones manifestadas en los artículos 47,48 y 49 sobre Infracciones de tránsito y artículo 50 sobre infracciones de protección civil, serán consideradas en días de salario mínimo vigente en la entidad.

ARTÍCULO 47.- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 48.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 49.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

ARTÍCULO 50.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine, en el ámbito de su competencia, el Congreso del Estado, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones del Estado y demás convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

ARTÍCULO 51.- Las participaciones que perciba el Municipio por ingresos del Estado, se determinarán en los acuerdos o convenios que al efecto se celebren.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 52.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

TITULO CUARTO
CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS ESTÍMULOS FISCALES E INCENTIVOS

ARTÍCULO 53.- Todos los estímulos fiscales e incentivos contenidos en las Leyes de Ingresos Municipales, se otorgarán únicamente a aquellos contribuyentes que estén al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales que este Código, las Leyes Municipales o Reglamentos establezcan, así como cumplir con todos los requisitos que para tal efecto se establezcan en dichos ordenamientos.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2014

SEGUNDO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con Discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados.- Personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

TERCERO.- Los derechos a pagar por la Expedición de las Certificaciones Municipales a que se refiere la Ley para la regulación de venta y consumo de alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se entenderá referidas como las Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas, conforme como se dispone en esta Ley de Ingresos, según corresponda el caso de que se trate; igualmente, en consecuencia, las certificaciones municipales tendrán los mismos elementos tributarios que para tales licencias dispone el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil trece.

DIPUTADO PRESIDENTE

FRANCISCO JOSÉ DÁVILA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

ANA MARÍA BOONE GODOY
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

NORBERTO RÍOS PÉREZ
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 13 de diciembre de 2013

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE FINANZAS

JESÚS JUAN OCHOA GALINDO
(RÚBRICA)